



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
(Ejecución de condena y costas)
Demandante : Cindy Paola Bocanegra Padilla.
Demandada : Fabián González Salinas y otra.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2021-00054-00.

Sería del caso continuar con el trámite del asunto, si no fuera porque de acuerdo con la documentación allegada al expediente se hace necesario resolver sobre la suspensión del proceso, en razón a lo siguiente:

Se allegó el ACTA ADMISORIA - AUDIENCIA DE NEGOCIACION No. 034 INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, fechada el 18 de abril de 2024, emanada de la Notaria 4ª del Círculo de Ibagué (pdf 065) en la que se afirma dar inicio al procedimiento de negociación de deudas, actuación que conduce a la suspensión del presente proceso, tal como lo señala el señor Notario en dicha acta¹.

Sin embargo, se hace necesario corregir algunas falencias a efecto de proceder de conformidad, pues se debe aclarar los apellidos de la señalada como acreedora No. 3 de la relación allegada, ya que allí se indica que se trata de CINDY PAOLA BOCANEGRA **MANCILLA** (fl. 222 C5 pdf 065), mientras que la demandada en el presente proceso corresponde a CINDY PAOLA BOCANEGRA **PADILLA**, de donde se colige que puede tratarse de una persona diferente.

De igual manera en la misma acta se hace referencia a un proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué y se cita como demandante a CINDY PAOLA BOCANEGRA PADILLA, pero el radicado no corresponde al del proceso que nos ocupa, ya que se cita el No. 73585310300120210005400, mientras que el aquí referenciado se

¹ A su vez, por ser admitida la solicitud se suspenderá la totalidad de los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

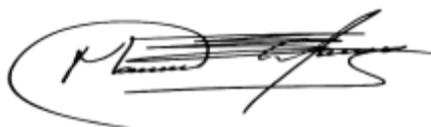
identifica con la radicación No. 73-585-31-12-001-2021-00054-00, siendo esta otra incoherencia que se debe corregir para poder proceder de conformidad, es decir, decretar la suspensión del proceso citado en la referencia.

Por tal motivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Notario 4° del Círculo de Ibagué en el inciso segundo del Acta Admisoria - Audiencia de Negociación No. 034 - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (pdf 065), se deben corregir estas falencias, so pena de no proceder la suspensión del asunto.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

ORDENAR que previamente a resolver sobre la suspensión del proceso citado en referencia, que el señor NOTARIO 4° DEL CIRCULO DE IBAGUE, corrija el Acta Admisoria de la Audiencia de Negociación No. 034, expedida dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en los términos indicados anteriormente y remita copia a este Despacho, so pena de no tener en cuenta la solicitud de suspensión del proceso. Ofíciase en tal sentido, adjuntando copia de este auto.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez